

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla de que trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., (Num. 007 y 008 del expediente digital).

Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*, conforme lo establece la norma en cita.

2. Se le advierte a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Conforme la solicitud realizada por la apoderada demandante, por **Secretaría** remítase el Oficio No. 437 del 12 de marzo de 2021 a la **OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** que corresponda. (Num. 013 del expediente digital).

4. Se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado a los oficios demás oficios retirados. (Num. 011 del expediente digital).

5. No se accede a la solicitud de nombrar curador ad-litem en el asunto, en tanto no se cumplen los presupuestos procesales para el efecto. (Num. 012 del expediente digital).

6. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)** en respuesta al Oficio No. 441 del 12 de marzo de 2021. (Num. 014 y 015 del expediente digital).

7. De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación enviada a las demandadas **INVERSIONES ALIS LTDA** y **ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ASOVITRAD-**, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a los parámetros del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se envió con la misma los anexos correspondientes al traslado, como lo exige la norma, sino únicamente el auto admisorio, o al menos así se desprende de las documentales aportadas. (Num. 009 del expediente digital),

En tal sentido, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación, cumpliendo con todos los requisitos legales, a fin de tenerla como válida.

8. Finalmente, conforme el poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LINA MARÍA CASTILLO SIERRA** como **APODERADA EN SUSTITUCIÓN** de la parte demandante conforme al poder

otorgado por la apoderada principal **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO**.

Por **Secretaría** remítase a la apoderada en sustitución el link de acceso al expediente digital al correo: lina_castillo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-00104